

**FRG Auditores y
Consultores S.A.S.**

BOLETÍN

**INFORMATIVO
EXTRAORDINARIO**

No.47



**Septiembre de
2023**



**AUDITORES
Y CONSULTORES**

www.FRGAUDITORES.COM



Información de Interés

1. DECRETO 442 DE 2023 – REGLAMENTACIÓN DE APARTES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO:

Se recuerda que por medio del Decreto 442 del 29 de marzo de 2023 se reglamentaron parcialmente los artículos 511, 615, 616-1 modificado por el artículo 13 de la Ley 2155 de 2017, 617, 618 y 771-2 del Estatuto Tributario, entre otras disposiciones.

Se menciona como consideraciones dentro de este Decreto que, en desarrollo de la facultad dispuesta en la norma precitada el Gobierno nacional estableció en el artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura o documento equivalente, resultaba necesario distinguir el momento en el cual se genera el documento soporte en el sistema de facturación electrónica, dado que no necesariamente se producen al mismo tiempo. En consecuencia, se hace necesario modificar el numeral dos (2) del artículo 1.6.4.4.12. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia tributaria, con el propósito de diferenciar estos dos (2) momentos, para lo cual se mantiene la exigencia de las dos fechas, reconociendo que pueden ser diferentes entre ellas.

Igualmente, en la modificación del mencionado numeral 2 del artículo 1.6.1.4.12. se dispuso entonces que de ahora en adelante cuando se realicen transacciones con sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente, el documento soporte que pruebe la respectiva transacción que da lugar a costos, deducciones, o impuestos descontables, deberá cumplir, entre otros requisitos y condiciones, con su respectiva fecha de operación y la fecha de generación del documento.



En este sentido, dispone el decreto que los sujetos obligados a facturar son las personas naturales o jurídicas y demás sujetos que deben cumplir con la obligación formal de expedir factura de venta de bienes y/o servicios; en cambio, los sujetos obligados a generar documentos electrónicos son todos aquellos obligados a generar los documentos electrónicos diferentes a la factura electrónica de venta, que determine la DIAN, y que puedan servir para el ejercicio de control de la autoridad tributaria y aduanera, de soporte de las declaraciones tributarias o aduaneras y/o de soporte de los trámites que se adelanten ante la mencionada entidad.

2. COMUNICADO DE PRENSA DIAN – DECLARACIONES DE RENTA Y CAMBIO DE PLATAFORMA:

Mediante Comunicado de Prensa No. 051 la DIAN se permitió informar a la ciudadanía que ha implementado una serie de innovaciones para mejorar la experiencia de usuario de la ciudadanía al momento de declarar renta. En este sentido desde el 18 de septiembre del presente año, se habilitará una nueva versión de la interfaz web para presentar la declaración de renta para personas naturales, haciéndola mucho más asequible y comprensible para el público en general, según el comunicado mencionado.

Igualmente menciona que a finales de julio se cambió el proceso de habilitación de cuenta e ingreso a la sesión de usuario de los servicios en línea y de recuperación de contraseña de acceso, haciéndolos más simples.



3. PROYECTO DE LEY – FORTALECIMIENTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Mediante Ley radicado en el Senado se pretende crear disposiciones para el fortalecimiento de la protección de datos personales, con relación al envío de mensajes publicitarios de las empresas que prestan servicios de comercio al detal y al mayor, así como de e-commerce, garantizando los derechos digitales de los usuarios.

Este proyecto pretende ser aplicado a todas las empresas que presten servicios de comercio al detal y al mayor, así como de e-commerce, en todo el territorio nacional.

De esta manera, este proyecto propone que la Comisión de Regulación de Comunicaciones como administradora del Registro de Número excluidos adapte la plataforma de datos de las empresas que ofrecen servicios de comercio al detal y al mayor, así como de e-commerce. Dispone también que las empresas que prestan los servicios de comercio al detal y al mayor, así como de e-commerce, tendrán como obligación, la actualización de sus bases de datos, según las solicitudes que surjan de los usuarios del registro de números excluidos. Así mismo, las empresas que recojan datos personales deberán discriminar cada uno de los usos que le darán a los datos y deberán indicar una casilla de aceptación o no por parte del usuario.

Las empresas que prestan los servicios de comercio al detal y al mayor, así como de e-commerce y que envían información en mensaje de datos- SMS -deberán indicar el origen de dichos mensajes.

Se indica también que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones coordinará con la Comisión



de Regulación de Comunicaciones la implementación de las medidas técnicas necesarias para adaptar el Registro de Números Excluidos, con el fin de que los usuarios habiliten o no la permanencia de sus datos en las bases de datos de las empresas que ofrecen servicios de comercio al detal y al mayor, así como de e-commerce. La Superintendencia de Industria y Comercio en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones realizará un seguimiento semestral de las medidas tomadas por las empresas que prestan los servicios de comercio al detal y al mayor, así como de e-commerce en relación con las solicitudes de los usuarios del registro de número excluidos.

4. SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARCIAL DEL CONCEPTO GENERAL DEL IMPUESTO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO– CONSEJO DE ESTADO:

Mediante Auto el Consejo de Estado decretó la suspensión provisional parcial del concepto general del impuesto de plásticos de un solo uso.

El Concepto 00012023002390 del 1 de marzo de 2023 en cuestión indica que son contribuyentes del impuesto los productores o importadores, según el caso, de productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, quienes -a la par- fungen como responsables del mismo, tal y como lo prevé el inciso 4 del artículo 51 de la Ley 2277 de 2022. Expone el Consejo de Estado que, aún sin haber proferido una decisión de fondo, que la DIAN desconoció la definición de importador y del productor como sujetos pasivos del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, omitiendo la remisión a la definición de productor y/o importador del literal c) del artículo 50 de la Ley 2277, fundamentando su interpretación en lo que se entiende por hecho generador, identificando la definición de sujeto pasivo en algo que no coincide con lo previamente dispuesto por el legislador; el productor y/o importador de productos plásticos de un solo uso persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas las ventas a distancia o por medios electrónicos, cumpla con alguna de las siguientes características: 1).- Fabrique; ensamble o re manufacture



bienes para su comercialización en el territorio colombiano, que estén contenidos en envases, embalajes O empaques de plástico de un solo uso; 2).- Importe bienes para su comercialización en el territorio colombiano, que estén contenidos en envases, embalajes o empaques de plástico de un solo uso.

5. SE RADICA NUEVAMENTE REFORMA LABORAL ANTE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Gobierno Nacional radicó nuevamente la Reforma Laboral ante la Cámara de Representantes, de la que a continuación se destacan algunos de los puntos más importantes;

La jornada máxima semanal se propone de 42 horas semanales, la cual se podrá implementar en todo caso, de manera gradual como ya lo dispuso la ley 2101 de 2021, pasando de 47 horas semanales a partir del 15 de julio de 2023; y a 42 semanales a partir del 15 de julio de 2026. Se propone igualmente que el contrato de aprendizaje sea un contrato laboral especial a término fijo, y que la jornada de la familia se mantendrá de forma semestral, así como las dos horas semanales por capacitación y recreación. Igualmente se propone que la licencia de paternidad se incrementaría hasta por 12 semanas, de manera progresiva, pasando del 2024 desde 8 semanas, el 2025 a 10 semanas, y para el 2026 a 12 semanas.

En cuanto a los tipos de contratación el proyecto de reforma propone que no se puedan celebrar contratos de prestación de servicios ni de cualquier tipo de contrato civil o mercantil con personas naturales para realizar actividades permanentes y subordinadas en empresas privadas, so pena de ineficacia, de manera que se podrá entender que desde el inicio existió una relación laboral con todos los derechos laborales y el pago de los aportes a la seguridad social.



La reforma también se refirió a la vinculación de trabajadores en Plataformas Digitales, de manera que, si el vínculo es independiente y autónomo, la empresa de la plataforma digital de reparto pagará el 60% de la cotización en salud y pensión y el 40% restante lo asumirá el trabajador de reparto, la cotización al sistema de riesgos laborales estará a cargo de la empresa de plataforma digital. El ingreso base de cotización de los trabajadores digitales de reparto sería del 40% de la totalidad de sus ingresos. Así mismo, el proyecto propone la creación de un registro de información sobre el trabajo en plataformas digitales, sujeto a reglamentación dentro de los doce meses siguientes a la promulgación de la ley.

Adicionalmente el proyecto establece que en cuanto a los contratos obra y labor, se deberá especificar la obra a realizar por escrito, en cuanto a la indemnización, esta deberá ser la equivalente al tiempo que falte para la terminación de la obra o servicio, y no podrá ser menor de 45 días. Se propone igualmente, aumentar el término de prescripción a 5 años contados a partir de la terminación del contrato de trabajo.

6. RESOLUCIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO – OBLIGACIÓN DE EMPLEADORES DE ACTUALIZAR LA AUTORIZACIÓN PARA EL TRABAJO EXTRA.

El Ministerio del Trabajo por medio de la Resolución Número 3031 de 2023, ordenó que todo empleador que en la actualidad cuente con una autorización para laborar horas extras que no tenga un término de vigencia específico, contará a partir de la fecha de vigencia de dicha resolución, es decir, el 30 de agosto del presente año, con un término de seis (6) meses para tramitar la respectiva actualización de su autorización ante la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de su jurisdicción, la cual no podrá superar el término de (2) años.



Durante el término de seis (6) meses señalados para el proceso de actualización, continuará siendo válida la autorización que en su momento fue otorgada por la respectiva Dirección Territorial, la actualización que ordena la citada resolución, así como el procedimiento general para la autorización a un empleador de una solicitud de horas extras no tendrá costo alguno.

7. CONCEPTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA—SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA DEVOLUCIÓN EN VENTAS:

Por medio del concepto No. 1-2023-016743 el Consejo Técnico de la Contaduría Pública hizo algunas precisiones respecto de una inquietud que giraba en torno a la forma en que se debía contabilizar una nota de crédito de una empresa dedicada a la comercialización de bienes, que realizó el registro de sus ingresos en la cuenta 4135 y las devoluciones en la cuenta 4175, y que comete un error al momento de emitir factura electrónica de venta, errores de forma (en artículos o valores de IVA generado) que dan lugar a la emisión de nota crédito y elaboración de una nueva factura electrónica de venta.

De esta manera, el CTCP expresa que, si dichos bienes si fueron facturados y entregados, no hicieron parte del inventario del vendedor al final del período y sí en los del comprador y receptor de la mercancía o bienes facturados. En el caso que estos criterios no sean satisfechos, es decir, si se conservan los riesgos y recompensas inherentes a la propiedad o se conserva una parte insignificante de la misma se tratarían como una devolución en ventas y su presentación será un menor valor del ingreso; si se cumplieron los criterios anteriores, se entendería que no existe un error contable que deba ser corregido.

En este orden de ideas, expresa el CTCP que, en el primer caso descrito, donde se emite una nota de crédito en respuesta a un error de facturación y no a una devolución en venta, la forma de contabilización de esa nota de crédito puede



variar según las políticas contables de la empresa. Sin embargo, generalmente se recomienda asociar la contabilización de la nota de crédito a la cuenta 4135 (comercio al por mayor y al por menor) como un ajuste por error en la factura de venta. La razón detrás de esta recomendación es que la cuenta 4175 (devoluciones en venta) se utiliza típicamente para registrar las devoluciones efectivas de productos por parte de los clientes, y en este caso, la nota de crédito no está relacionada con una devolución de bienes, sino con un ajuste en la factura electrónica debido a errores de forma.

Por último, concluye el CTCP que en el segundo caso, donde una entidad se dedica exclusivamente a la prestación de servicios y emite una nota de crédito electrónica debido a que no pudo cumplir con el servicio pactado en la factura de venta, la contabilización de la nota de crédito dependerá de las políticas contables de la empresa y las normativas aplicables, sin embargo, dado que la situación descrita no implica una devolución efectiva, sino un ajuste por la no prestación de los servicios, se sugiere asociar la contabilización de la nota de crédito a la "cuenta 415550 (actividades empresariales de consultoría)" como un ajuste por anulación de la factura emitida.

8. CONCEPTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – EMPRESA UNIPERSONAL Y CONTRATACIÓN:

Mediante Concepto No.220-190682 del 31 de agosto de 2023, la Superintendencia de Sociedades, resolvió una inquietud acerca de si una empresa unipersonal puede o no contratar con el socio constituyente, en la medida en que este es a su vez el representante legal de dicha empresa, es decir, de qué manera se podría vincular a este socio como representante legal.



Así las cosas, esta entidad recuerda que en la Ley 222 se consagra en el artículo 75 que el titular de la empresa unipersonal no puede contratar con ésta, ni tampoco podrán hacerlo entre sí empresas unipersonales constituidas por el mismo titular. Tales actos serán ineficaces de pleno derecho.

Concluye la Supersociedades que es posible afirmar que de manera categórica que el socio titular de la Empresa Unipersonal puede estar al frente de las gestiones de su empresa y ser administrador de la misma, lo que no puede es recibir por ello nada diferente a las utilidades propias de su condición de socio único de la Empresa Unipersonal. Lo anterior, en la medida que el artículo 75 de la Ley 222 de 1995 establece que el titular de la Empresa Unipersonal no puede contratar con ésta.

9. CONCEPTO SUPERSOCIEDADES – OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR SITUACIÓN DE CONTROL:

Por medio del concepto No. 220-191470, la Superintendencia de Sociedades, se refiere a una serie de inquietudes que giraban en torno a si, la obligación de inscribir en el registro mercantil una situación de control es exclusiva de las sociedades controlantes, o si la obligación de inscribir en el registro mercantil una situación de control también recae sobre personas naturales controlantes.

De esta manera, la Supersociedades, destacó que, según la doctrina especializada, en cuanto a la aplicación del régimen de matrices y subordinadas en la SAS, llama la atención que a pesar del carácter de sociedad por acciones del nuevo tipo societario regulado en la Ley 1258, no se establecen excepciones respecto de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 261 del Código de Comercio, 'por lo cual quien posea más del 50% de las acciones deberá cumplir con esta obligación, salvo que pueda desvirtuar la presunción de control en la que se encuentra. En esta situación se incluye el caso



del accionista único, persona natural o jurídica, que deberá revelar en el registro mercantil su calidad de controlante. Sobre este particular habría podido incluirse una disposición que excluyera a las personas naturales controlantes de una sola sociedad del cumplimiento de la inscripción en las cámaras de comercio, para mantener la reserva en estos casos que sólo hay control por parte de una persona natural y no se configura un grupo de sociedades.

Igualmente, invita a consultar la Resolución 302-011215 del 23 de junio del 2022, en donde la dirección de supervisión de asuntos especiales resuelve imponer una multa a una persona natural por el incumplimiento del artículo 30 de la Ley 222 de 1995, al no haber solicitado oportunamente la inscripción de la situación de control respecto de la sociedad que controlaba.

Concluye la entidad, afirmando que la obligación de inscribir en el registro mercantil una situación de control recae también sobre personas naturales controlantes.

10. AUTO COMISORIO AL CIUDADANO – DIAN:

Mediante Auto comisorio No. 001845 del 28 de agosto de 2023 la DIAN, comisionó a una serie de funcionarios, con base en las facultades conferidas por el artículo 44º de la Resolución 0080 del 26 de agosto de 2021, y demás disposiciones legales, para que se efectúen visitas entre los días 29 de agosto y 8 de septiembre de 2023, a los establecimientos, y/o sedes administrativas ubicadas en Bogotá, Santiago de Cali, Palmira y Yumbo, de los Grandes Contribuyentes que se relacionan en dicho auto, con el fin de adelantar estrategias de servicio tendientes a orientar, verificar y efectuar acompañamiento en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Registro único Tributario (RUT), y la generación, transmisión, entrega y/o expedición de los documentos del Sistema de Facturación electrónica.



II. CONCEPTO SUPERSOCIEDADES – OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR PÁGINAS WEB Y SITIOS DE INTERNET EN EL REGISTRO MERCANTIL:

Mediante Concepto No. 220-160344 del 9 de agosto de 2023 la Superintendencia de Sociedades se pronunció acerca del cuál es el plazo de cumplimiento que tiene una persona jurídica o empresa que se encuentre sometida a la obligación del artículo 91 de la ley 633 de 2000, que dispone que todas la páginas web y sitios de internet de origen colombiano que operan en el Internet y cuya actividad económica sea de carácter comercial, financiero o de prestación de servicios, deben inscribirse en el registro.

La Supersociedades se manifestó indicando que a partir de la lectura del artículo 91 de la Ley 633 de 2000 y de las consideraciones hechas por la Corte Constitucional en sentencia C-1147 del 2001, es posible afirmar que el referido artículo impone dos deberes, a saber: 1). - Inscripción en el registro mercantil y 2).- Suministrar información de transacciones económicas a la DIAN. Esto solamente respecto de las páginas web que desarrollen alguna actividad económica que indicaron en el primer párrafo.

Ahora bien, con respecto al plazo para cumplir con esta obligación, el artículo 31 del Código de Comercio establece que la solicitud de matrícula será presentada dentro del mes siguiente a la fecha en que la persona natural empezó a ejercer el comercio o en que la sucursal o el establecimiento de comercio fue abierto.

En ese orden de ideas, dispone la Supersociedades que se tendrá la obligación de presentar la solicitud de matrícula de la página web o sitio de Internet ante la Cámara de Comercio correspondiente dentro del mes siguiente a la fecha en la que fue puesta a disposición del público.



12. CONCEPTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA- CONSERVACIÓN DE SOPORTES CONTABLES:

El CTCP por medio del Concepto No. 377 se manifestó respecto de la pregunta de si, teniendo en cuenta, el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, los documentos contables que se deben conservar durante (10) años contados desde el último asiento, se pueden conservar en físico y/o electrónico y una vez se cumpla este término se podrán eliminar dichos soportes físicos y/o electrónicos.

El CTCP recuerda el artículo 60 del Código de Comercio el cual estipula que los libros y papeles a que se refiere el capítulo que contiene este artículo, deberán ser conservados cuando menos por diez años, contados desde el cierre de aquellos o la fecha del último asiento, documento o comprobante. Una vez transcurra este lapso, podrán ser destruidos por el comerciante, siempre que por cualquier medio técnico adecuado garantice su reproducción exacta. Además, ante la Cámara de Comercio donde fueron registrados los libros se verificará la exactitud de la reproducción de la copia, y el secretario de la misma firmará el acta en la que anotará los libros y papeles que se destruyeron y el procedimiento utilizado para su reproducción

13. CONCEPTO SUPERSOCIEDADES –GARANTÍA MOBILIARIAS SOBRE LA RESERVA DE UNA SOCIEDAD COMERCIAL:

Por medio de Concepto No. 220-180082 la Superintendencia de Sociedades se refirió a una inquietud acerca de si es posible constituir una garantía mobiliaria (Ley 1676 de 2013) sobre las reservas legales de una sociedad anónima (Art 452 del Código de Comercio), o si es posible constituir una garantía mobiliaria (Ley 1676 de 2013) sobre las reservas estatutarias de una sociedad comercial (Art 453 del Código de Comercio).



En este orden de ideas, se estableció por parte de la Superintendencia de Sociedades que de acuerdo con la normatividad mercantil, las reservas representan recursos retenidos por el ente económico, tomados de sus utilidades o excedentes, con el fin de satisfacer requerimientos legales, estatutarios u ocasionales”; las reservas legales son las establecidas en la ley con una finalidad de orden público, pues pretende la protección del patrimonio social y no pueden ser variadas por el ente social; las reservas estatutarias son las consagradas expresamente en los estatutos con una finalidad específica, y las ocasionales son aquellas dispuestas por el máximo órgano social conforme a lo previsto en los estatutos, que sólo rigen para el fin indicado y el ejercicio social en que son decretadas.

Por su parte, la Ley 1676 de 2013, establece que las garantías mobiliarias a que se refiere esta ley se constituirán a través de contratos que tienen el carácter de principales o por disposición de la ley sobre uno o varios bienes en garantía específicos, sobre activos circulantes, o sobre la totalidad de los bienes en garantía del garante, ya sean estos presentes o futuros, corporales o incorporales, o sobre los bienes derivados o atribuibles de los bienes en garantía susceptibles de valoración pecuniaria al momento de la constitución o posteriormente, con el fin de garantizar una o varias obligaciones propias o ajenas, sean de dar, hacer o no hacer, presentes o futuras sin importar la forma de la operación o quien sea el titular de los bienes en garantía.

En conclusión, expone esta entidad que, teniendo claro el concepto de las reservas y de las garantías mobiliarias, es posible señalar que sobre las primeras no es posible constituir una garantía mobiliaria. Las reservas se reflejan en un registro contable de la sociedad que no constituye un bien de propiedad de esta y que tampoco podría ser ejecutada.



14. DATOS DE IMPORTANCIA:

i. Inflación Año 2022:

Periodo	Tasa
Enero 2023	1,78%
Febrero 2023	1,66%
Marzo 2023	1,05%
Abril 2023	0,78%
Mayo 2023	0,43%
Junio 2023	0,30%
Julio 2023	0,50%
Agosto 2023 Variación Mensual	0,70%
Agosto 2023 - Variación Año Corrido	7,43%
Agosto 2023 - Variación Anual	11,43%

ii. Evolución del tipo de cambio:

Periodo	TRM
Diciembre 31 de 2022	\$4,810.20
Enero 31 de 2023	\$4,632.20
Febrero 28 de 2023	\$4,808.14
Marzo 31 de 2023	\$4,627.27
Abril 30 de 2023	\$4,669.00
Mayo 31 de 2023	\$4,408.65
Junio 30 de 2023	\$4,191.28
Julio 31 de 2023	\$3,923.49
Agosto 31 de 2023	\$4.085,33



iii. Intereses de mora por pago de impuestos:

Periodo	Tasa
Diciembre de 2022	39,46%
Enero de 2023	41,26%
Febrero de 2023	43,27%
Marzo de 2023	44,26%
Abril de 2023	45,09%
Mayo de 2023	43,41%
Junio de 2023	42,64%
Julio de 2023	42,04%
Agosto de 2023	41,13%
Septiembre de 2023	40,05%

15. FRG AUDITORES Y CONSULTORES le recuerda que estos son los **próximos vencimientos** tributarios, recordándole que puede escribirnos si requiere asesoría:

a. Declaración mensual de retenciones y autorretenciones en la fuente:

ÚLTIMO DÍGITO NIT	AGOSTO	SEPTIEMBRE
1	Sept 7-23	Oct-10-2023
2	Sept 8-23	Oct-11-2023
3	Sept 11-23	Oct-12-2023
4	Sept 12-23	Oct-13-2023
5	Sept 13-23	Oct-17-2023
6	Sept 14-23	Oct-18-2023
7	Sept 15-23	Oct-19-2023
8	Sept 18-23	Oct-20-2023
9	Sept 19-23	Oct-23-2023
0	Sept 20-23	Oct-24-2023



b. Anticipo bimestral del régimen SIMPLE:

ÚLTIMO DÍGITO NIT	BIMESTRE JULIO - AGOSTO	BIMESTRE SEPTIEMBRE - OCTUBRE
1	Sept 7-23	Nov 8-23
2	Sept 8-23	Nov 9-23
3	Sept 11-23	Nov 10-23
4	Sept 12-23	Nov 14-23
5	Sept 13-23	Nov 15-23
6	Sept 14-23	Nov 16-23
7	Sept 15-23	Nov 17-23
8	Sept 18-23	Nov 20-23
9	Sept 19-23	Nov 21-23
0	Sept 20-23	Nov 22-23

c. Declaración y pago del IVA bimestral:

ÚLTIMO DÍGITO NIT	BIMESTRE JULIO- AGOSTO	BIMESTRE SEPTIEMBRE - OCTUBRE
1	Sept 7-23	Nov 8-23
2	Sept 8-23	Nov 9-23
3	Sept 11-23	Nov 10-23
4	Sept 12-23	Nov 14-23
5	Sept 13-23	Nov 15-23
6	Sept 14-23	Nov 16-23
7	Sept 15-23	Nov 17-23
8	Sept 18-23	Nov 20-23



ÚLTIMO DÍGITO NIT	BIMESTRE JULIO- AGOSTO	BIMESTRE SEPTIEMBRE - OCTUBRE
9	Sept 19-23	Nov 21-23
0	Sept 20-23	Nov 22-23

d. Declaración y pago del Impuesto de Renta para personas naturales:

ÚLTIMO DÍGITOS NIT	DECLARACIÓN Y PAGO
33-34	Sept 1-23
35-36	Sept 4-23
37-38	Sept 5-23
39-40	Sept 6-23
41-42	Sept 7-23
43-44	Sept 8-23
45-46	Sept 11-23
47-48	Sept 12-23
49-50	Sept 13-23
51-52	Sept 14-23
53-54	Sept 15-23
55-56	Sept 18-23
57-58	Sept 19-23
59-60	Sept 20-23
61-62	Sept 21-23
63-64	Sept 22-23
65-66	Sept 25-23
67-68	Sept 26-23
69-70	Sept 27-23



71-72	Sept 28-23
73-74	Sept 29-23
75-76	Oct 2-23
77-78	Oct 3-23
79-80	Oct 4-23
81-82	Oct 5-23
83-84	Oct 6-23
85-86	Oct 9-23
87-88	Oct 10-23
89-90	Oct 11-23
91-92	Oct 12-23
93-94	Oct 13-23
95-96	Oct 17-23
97-98	Oct 18-23
99-00	Oct 19-23

e. Declaración y pago para primera cuota - Impuesto al Patrimonio:

ÚLTIMO DÍGITOS NIT	PAGO SEGUNDA CUOTA
1	Sept 7-23
2	Sept 8-23
3	Sept 11-23
4	Sept 12-23
5	Sept 13-23
6	Sept 14-23
7	Sept 15-23
8	Sept 18-23
9	Sept 19-23
0	Sept 23-23



EN FRG

**ESTAMOS COMPROMETIDOS EN
PRESTAR SERVICIOS QUE AGREGUEN
VALOR A NUESTROS CLIENTES**



ASEGURAMIENTO



IMPUESTOS



OUTSOURCING



**SERVICIOS
LEGALES**



**RIESGOS
Y CUMPLIMIENTO**

COLOMBIA

(602) 514 5033 | 557 5099

(+57) 318 347 5057 / 315 527 5914

ORLANDO (FLORIDA)

(+1) 321 222 7154



FRGAUDITORES.COM